

ANÁLISIS LEGISLATIVO

Fecha de evaluación: 21.12.2016

DATOS GENERALES

N° boletín > 10436-12

Título > Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para someter al sistema de evaluación de impacto ambiental los proyectos de instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones¹.

Origen > Moción

Autores > Fernández (RN), Melo (PS), Meza (PRSD), Molina (UDI), Morales (UDI), Pérez (RN), Sandoval (UDI), Urizar (PS), Vallejo (PC), y Vallespín (DC).

Fecha de ingreso > 09 de diciembre de 2015

Cámara de ingreso > C. Diputados

Estado > 2do trámite Constitucional

Urgencias > Sin urgencias

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Contaminación Electromagnética, ruido y contaminación lumínica; Gestión Ambiental.

Tipo de ley > Totalmente ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Negativa

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

La moción presentada por los diputados Fernández (RN), Melo (PS), Meza (PRSD), Molina (UDI), Morales

¹ Legislación relacionada: Ley N° 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones (2012); Ley General de Urbanismo y Construcción contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores; Resolución Exenta N° 3.103, de fecha 12 de junio de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones y equipos de servicios de telecomunicaciones

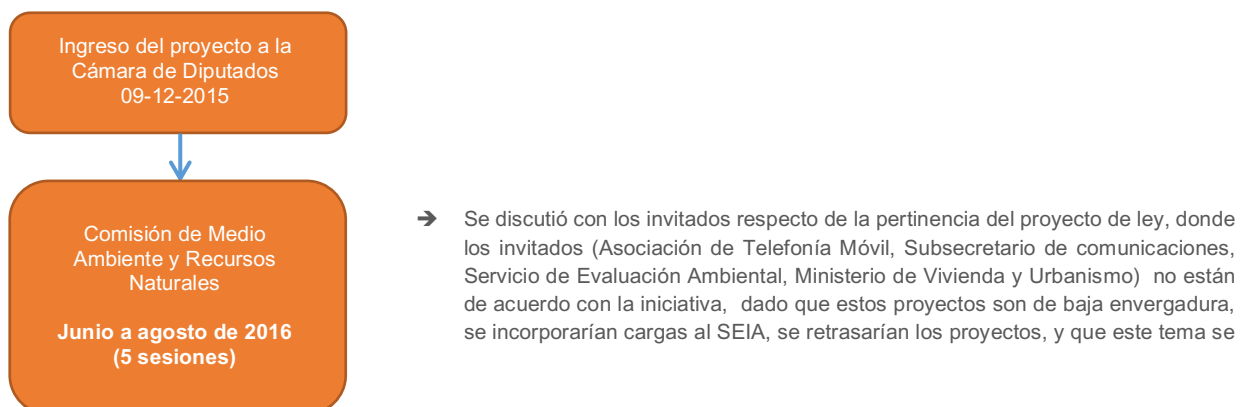
(UDI), Pérez (RN), Sandoval (UDI), Urizar (PS), Vallejo (PC), y Vallespín (DC) se fundamenta en el artículo 19 numeral 8 de la Constitución Política de la República, esto es, “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental”, y en que existe una creciente preocupación de la ciudadanía respecto de la contaminación electromagnética y de los impactos económicos, sociales y ambientales asociados a la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, expresan que la Ley 20.599 del año 2012 la cual regula la instalación de estas antenas sólo establece determinados lugares y/o su entorno donde no permite su instalación (establecimientos educacionales, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, y hogares de ancianos) es insuficiente.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la existencia del Sistema de Evaluación Ambiental como instrumento de carácter preventivo cuyo objeto es poder determinar, de manera anticipada, los impactos económicos, sociales y ambientales que un determinado proyecto o actividad puede ocasionar, permitiendo diseñar medidas que reduzcan los impactos negativos y fortalezcan los impactos positivos, consideran imprescindible establecer en la ley 19.300 que para efectos de instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones deban esto ser sometido al sistema de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de ley consta de un artículo único que incorpora en artículo 10 de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental y por ende, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental a los proyectos de instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones telefonía móvil.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO



Continuación...
Comisión de Medio
Ambiente y Recursos
Naturales

Junio a agosto de 2016
(5 sesiones)

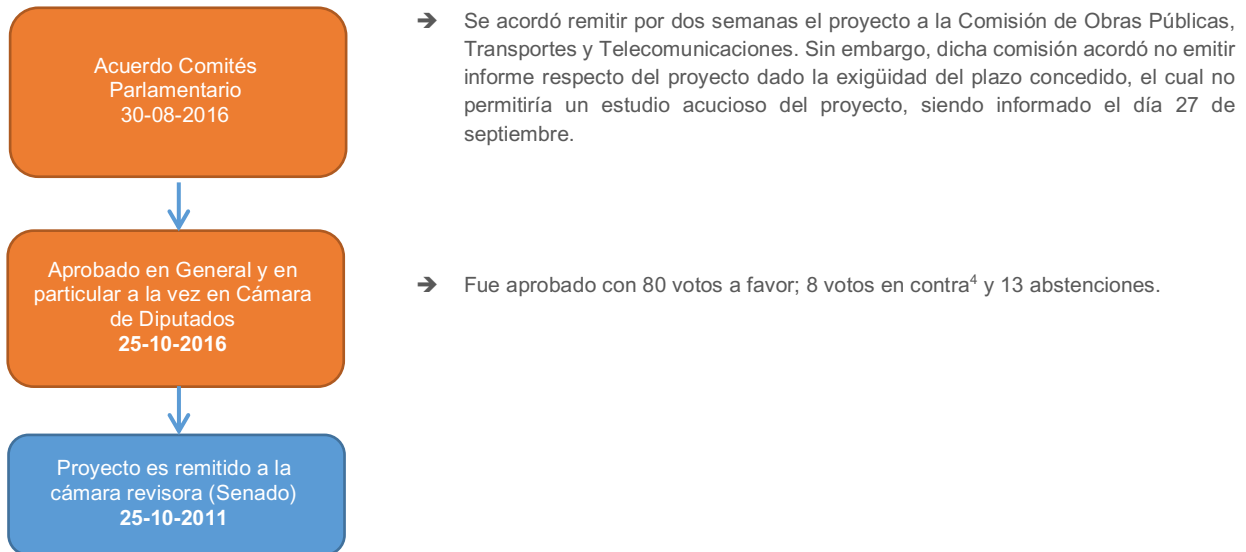


encuentra cubierto por otra legislación (Ley General de Telecomunicaciones y la Ley General de Urbanismo y Construcción)², entre otros argumentos.

- Por su parte, los parlamentarios expresaron que es necesario precisar algunos elementos para continuar con este proyecto (Andrea Molina, UDI). En este sentido, el diputado Marcelo Chávez (DC) expresó que habría que distinguir cuáles proyectos debieran someterse al SEIA, determinar sus requisitos y la modalidad para su ingreso.
- Más allá de la negativa de los invitados respecto de este proyecto los parlamentarios expresaron que la importancia de resguardar el medio ambiente y la salud de las personas, de responder al espíritu de la moción y de acoger las diversas inquietudes y molestias ciudadanas entorno a la saturación de torres de antenas de telefonía móvil, especialmente en zonas urbanas y zonas sensibles, y a sus posibles efectos y daños en la salud y en el medio ambiente.
- También expresaron que existe comprobación empírica de que la ley vigente que regula las antenas es deficitaria y genera un impacto sensible para la comunidad. Los municipios y los ciudadanos en general no poseen espacios reales de participación en la aprobación de estos proyectos. De todo lo anterior, se colige la necesidad de legislar frente a esta situación.
- Se discutió la idea de esperar las modificaciones de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales se están analizando ocho proyectos de ley³, refundidos, que modifican la Ley General de Urbanismo y Construcción en materia de instalación de torres soportantes de antenas. En este sentido los diputados Molina (UDI), Pérez (RN) y Vallespín (DC) se encontraban de acuerdo con esperar los resultados de dicha comisión, mientras que los diputados Chávez (DC) y Melo (PS) expresaron su voluntad de seguir legislando y presentar indicaciones a este proyecto, lo que finalmente prevaleció.
- Se discutió también la importancia de elevar los estándares de exigencias bajo un criterio preventivo, dada la falta de estudios concluyentes sobre los posibles efectos y daños a la salud.
- aprobado, en general, por la unanimidad de la comisión. En discusión particular: Se presentó una indicación sustitutiva que recoge diversas propuestas mencionadas en la discusión. Precisa que se refiere tanto al área urbana como a las de extensión urbana. Segundo, regula la instalación de las torres soporte de antenas, y no a las antenas, propiamente tales y la inclusión de un criterio de densidad poblacional.

² La ley General de Telecomunicaciones establece que el MMA debe dictar las normas de calidad ambiental o de emisión relacionadas a las ondas electromagnéticas, considerando al menos los siguientes aspectos: i) estándares más rigurosos de los países de la OCDE, ii) instalación con límites especiales de densidad de potencia o intensidad de campo eléctrico, en los casos de establecimientos hospitalarios, asilos de ancianos, salas cuna, jardines infantiles y establecimientos educacionales, iii) Consulta al Ministerio de Salud, iv) Análisis de la necesidad de señalética de seguridad, y v) Análisis de la necesidad de establecer zonas de seguridad. Por su parte, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece las condiciones bajo las cuales pueden instalarse las antenas. En este sentido prohíbe la instalación de antenas en zonas urbanas saturadas, dentro de establecimientos educacionales públicos o privados, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, ni hogares de ancianos u otras áreas sensibles de protección así definidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, entre otras disposiciones.

³ boletín N° 9.641-15 (procedimiento de notificación a los vecinos afectados por la instalación de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones); boletín N° 9.647-15 (plazos para el otorgamiento de permisos de instalación); boletín N° 9.528-15 mejorar las compensaciones a los vecinos afectados por la instalación); boletín N° 9.651-15 (perfeccionar la regulación de la instalación de torres soporte de antenas); boletín N° 9.335-15 y boletín N° 9.527-15 (instalación de antenas emisoras); boletín N° 9.658-15(exigir la identificación de la empresa de telecomunicaciones que hace uso del soporte de antenas)



Actualmente el proyecto de ley se encuentra siendo revisado por la comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado. Durante la tramitación no ha recibido urgencias.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

El proyecto de ley fue evaluado con un efecto ambiental esperado Negativo, dado que existen varias dudas respecto de la pertinencia del proyecto. En primer lugar, existe una disparidad entre la justificación del proyecto y lo que propone el proyecto de ley en sus contenidos. La justificación presentada por los diputados está enmarcada en la preocupación ciudadana sobre el potencial impacto de la radiación electromagnética sobre la salud y el medio ambiente que las antenas de celulares pueden provocar, mientras que el proyecto de ley aprobado en la cámara somete al sistema de evaluación de impacto ambiental las torres de soporte de antenas, no así las propias antenas. En este sentido, su foco no es la eventual contaminación electromagnética de las antenas sino que el abordar la preocupación ciudadana respecto del impacto paisajístico de las “torres soporte de antenas”, es decir justamente el componente que por su visibilidad despierta mayor preocupación ciudadana. En consecuencia, las antenas “indoor” como aquellas en líneas de metro, malls y otros grandes edificios, no ingresarían al SEIA, ya que no requieren torres de soporte. Además, si el foco fuera la radiación electromagnética se debería ingresar al SEIA los proyectos de antenas a nivel de todo el territorio nacional, mientras que el proyecto de ley aprobado por la cámara estipula que el ingreso al SEIA rija principalmente para las áreas urbanas y sus extensiones en comunas con una densidad poblacional igual o superior a 100 habitantes por hectárea.

⁴ Barros (UDI), Edwards (Ind.), Hasbún (UDI), Hoffmann (UDI), Kast (UDI), Núñez (RN), Urrutia (UDI), Urrutia (UDI).

Finalmente se valoró con preocupación el que existiendo otras normativas que regulan la instalación de antenas y otras herramientas que pueden ser utilizadas para normas su instalación como planes de ordenamiento territorial por ejemplo, se opte por aumentar la carga administrativa en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) con el riesgo de generar la degradación del instrumento y con ello un perjuicio a la institucionalidad medioambiental.

Finalmente, en la discusión de este proyecto de ley se identificó una serie de debilidades normativas respecto a las telecomunicaciones: El ministerio del medio ambiente no ha fijado normas de emisión de ondas electromagnéticas; los municipios tienen la facultad pero no la obligación de determinar zonas preferentes de instalación de antenas y existe poco espacio para la participación ciudadana. Se considera entonces que sería mejor opción perfeccionar los cuerpos legales ya existentes (Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley General de Telecomunicaciones y Ley 20.599) que aprobar este proyecto de ley. En esa línea, actualmente la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales está analizando proyectos de ley que modifican la Ley General de Urbanismo y Construcción en materia de instalación de torres soportantes de antenas, lo que pudiera subsanar las debilidades normativas ya mencionadas.

PROYECTO DE LEY

Moción:	Aprobado por la Cámara de Diputados:
<p>Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del medio Ambiente:</p> <p>“Agréguese un literal (s) a su artículo 10°, que es del siguiente tenor:</p> <p>s) Proyectos de instalación de antenas emisoras y trasmisoras de servicios de telecomunicaciones telefonía móvil, sea en zonas urbanas o rurales.”</p>	<p>“Artículo único.- Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de la siguiente manera:</p> <p>1. En su letra q), sustitúyese la expresión final “, y” por un punto y coma, y en su letra r), reemplázase el punto final por la expresión “, y”.</p> <p>2. Agrégase el siguiente literal s):</p> <p>“s) Proyectos de instalación de torres soporte de antenas emisoras y transmisoras de servicios públicos de telecomunicaciones dedicados a telefonía móvil, que se localicen al interior de áreas urbanas y de extensión urbana en comunas con una densidad poblacional igual o superior a 100 habitantes por hectárea. Ingresarán siempre al sistema los proyectos de instalación de torres soporte de antenas que se localicen en áreas sensibles, según el artículo 116 bis E, inciso sexto, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”.”.</p>